

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1280/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Universidad veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **30056422300078** por haberse garantizado el derecho de acceso a la información.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dos de mayo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información de la Facultad de Derecho UV:

- 1.- *¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres?*
- 2.- *¿Cuentan con el diagnostico institucional en materia de género?*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



3.-Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.

4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el hs y as, al interior de su facultad o entidad.

5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género.

Espero su respuesta. Gracias. (SIC)

....

2. **Respuesta.** El **catorce de mayo de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/1280/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso manifestando alegatos ni ofreciendo pruebas.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **uno de junio de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **treinta de junio de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de Información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **DIR/270/2023** suscrito por la Dra. Araceli Reyes López, en su calidad de Directora de la Facultad de Derecho, **UGE/056/2023** suscrito por la Mtra. Anabel Ojeda Gutiérrez, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Género, mediante los cuales proporcionaron respuesta a la solicitud de acceso del particular.
16. Advirtiéndose que, de este último oficio la autoridad responsable proporciono diversos vínculos electrónicos con los cuales la Unidad de Género da respuesta a la solicitud de acceso, y del cual el sujeto obligado con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del particular remitió dichos vínculos, en un formato que le otorgará la posibilidad de copiar dichos vínculos, y con ello realizar la consulta de la información requerida.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: **“No me permitió abrir los archivos de respuesta, me maraca la leyenda que están erróneos”.**
18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante los oficios **DIR/355/2023** suscrito por la Dra. Araceli Reyes López, en su calidad de Directora de la Facultad de Derecho, **UGE/086/2023** suscrito por la Mtra. Anabel Ojeda

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Gutiérrez, en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Género, manifestando la verificación de los vínculos remitidos en su respuesta inicial de los cuales son susceptibles de ser aperturados, **documentos en los cuales ratifican su respuesta inicial.**

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer información relativa a las acciones, diagnóstico institucional y programa anual de trabajo en materia de igualdad de género.
26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través de las áreas que, de acuerdo a los **artículos 9, 10, del Reglamento para la Igualdad de Género**, cuentan con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

Artículo 9. La Coordinación de la Unidad de Género es la dependencia responsable de transversalizar la perspectiva de género en la Universidad Veracruzana.

La Coordinación de la Unidad de Género tendrá como eje principal la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres estableciendo los mecanismos institucionales de equidad de género en la Universidad Veracruzana. La Coordinación de la Unidad de Género estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora.

Artículo 10. *Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto General, el Coordinador de la Unidad de Género tendrá las siguientes:*

- I. Diseñar, ejecutar y en su caso coadyuvar en las actividades para la promoción de la equidad e igualdad de género entre la comunidad universitaria;
- II. Fomentar la participación de la comunidad universitaria en la transversalización de la perspectiva de género dentro de la Universidad;
- III. Impulsar el reconocimiento de personas o instancias internas o externas que favorezcan la igualdad de género;
- IV. Crear programas de sensibilización y protocolos de actuación para incorporar la igualdad de género dentro de la Universidad y que estén apegados con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, Leyes Generales, Leyes Estatales y normatividad de la Universidad Veracruzana;
- V. Realizar programas de modificación de actitudes y pautas de conductas dirigidos a promover la igualdad de género y erradicar la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;
- VI. Diseñar las estrategias y modelos que se utilizarán para la integración de información estadística oficial relativa al objeto de este Reglamento;
- VII. Fortalecer la perspectiva de género en la promoción, difusión y orientación que se ofrezca a través de políticas y acciones claras que incidan en la inclusión y participación de la comunidad universitaria;
- VIII. Proponer al personal que formará parte de la Unidad, quien será designado por el Rector en términos de lo establecido en la normatividad universitaria;
- IX. Elaborar programas de responsabilidad social, tendientes a capacitar a quienes integran la comunidad universitaria en el desarrollo de competencias para la igualdad de género;
- X. Generar sistemas de capacitación para el empoderamiento de grupos desfavorecidos, la no violencia y la no discriminación por género, dirigidos a quienes integran la comunidad universitaria;
- XI. Establecer una campaña permanente de prevención y queja⁴¹ de casos de violencia y discriminación de género contra las y los integrantes de la comunidad universitaria;
- XII. Instaurar talleres de sensibilización y jornadas conmemorativas enfocadas en la erradicación de todos los tipos de violencia en sus diferentes modalidades o discriminación por razón de sexo o género entre quienes integran la comunidad universitaria;
- XIII. Promover la celebración de convenios y redes de colaboración con las dependencias correspondientes, con el fin de garantizar el trabajo y la vinculación entre los órganos correspondientes para la incorporación de la igualdad de género;
- XIV. Asesorar, remitir y acompañar y dar seguimiento a los casos de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, hacia quienes integran la comunidad universitaria;⁴²
- XV. Promover la eliminación de patrones de conducta basados en estereotipos y roles de género;
- XVI. Promover la utilización del lenguaje incluyente dentro de las acciones implementadas en la Universidad;
- XVII. Fomentar acciones afirmativas para generar procesos que permitan alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres dentro de la Universidad;
- XVIII. Impulsar la corresponsabilidad con la sociedad y la familia;
- XIX. Difundir las actividades y funciones propias de la Coordinación;
- XX. Solicitar a las autoridades unipersonales y los funcionarios, los informes necesarios para brindar la asesoría, atención y en su caso el seguimiento de los casos previstos en la fracción anterior;
- XXI. Canalizar los asuntos que no sean de su competencia a las autoridades universitarias y externas correspondientes;
- XXII. Realizar las propuestas al Rector para la designación del personal de la Coordinación; y
- XXIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

...

Énfasis propio

28. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Coordinadora de la Unidad de Género y la Directora de la Facultad de Derecho, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se

determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

29. De la respuesta proporcionada la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado, a través de la Dra. Araceli Reyes López, en su calidad de Directora de la Facultad de Derecho, quien informó al particular lo siguiente:



Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa
OFICIO NO. DIR/270/2023



Ciudad de Veracruz
Avenida Balboa 574
Zona Universitaria
C.P. 91000
Xalapa de Enríquez
Veracruz, México
Teléfono
(228) 942-1700
Ext. 1175
Correo electrónico
ateneo@uv.mx

**MTR. GERARDO GARCÍA RICARDO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Distinguido Maestro:

En atención a la solicitud de información con número de folio 300564223000278, se da contestación a la información solicitada:

"Muy buen día y agradeciendo las atenciones requiero la siguiente información de la Facultad de Derecho UV: 1.- ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres? 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género? 3.- Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género. 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el I y O, al interior de su facultad o entidad. 5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género. Espero su respuesta. Gracias."

Respuesta:

1.- La Difusión del Protocolo de Atención a la Violencia de Género de la UV a través de talleres, cursos y pláticas informativas.

Capacitación sobre temas de Derechos humanos y perspectiva de género a través de cursos, talleres y pláticas informativas.

Campaña cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual en la universidad y trámite y presentación de la queja.

2.- Nos adherimos a la respuesta de Coordinación de la Unidad de Género en la Universidad Veracruzana

3.- Nos adherimos a la respuesta de Coordinación de la Unidad de Género en la Universidad Veracruzana

4 - La representante de EG es la encargada de promover acciones en materia de equidad-igualdad género:

La Difusión del Protocolo de Atención a la Violencia de Género de la UV a través de talleres, cursos y pláticas informativas.



Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Región Xalapa

Capacitación sobre temas de Derechos humanos y perspectiva de género, igualdad y no violencia a través de cursos, talleres y pláticas informativas.

Campaña CERO TOLERANCIA AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD Y TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Dar atención de primer contacto y asesoría a la víctima sobre la queja, instancias y mecanismos para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual.

a) Recibir la queja de cualquier estudiante que lo solicite.

5.-



Ciudad de Veracruz
Avenida Balboa 574
Zona Universitaria
C.P. 91000
Xalapa de Enríquez
Veracruz, México
Teléfono
(228) 942-1700
Ext. 1175
Correo electrónico
ateneo@uv.mx

No.	Actividad	Temas
	Diseño de un Curso de capacitación registrado ante Educación Continua UV	Derechos humanos, género y atención a la violencia en razón de género en el ámbito de la educación superior
	Seminario de Actividades en el mes de marzo	Ponencias, Conferencias, talleres y pláticas informativas de los derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención y atención de la violencia de género.
	Sección Feminismo, Género y Derechos humanos de las mujeres en la biblioteca de la facultad y Círculos de Lecturas Feministas	Cuyo Objetivo es visibilizar a las mujeres y el aporte que han significado en la literatura a través de los años a estos temas tan importantes para las mujeres. Y con lo cual se pueda fomentar un espacio de Literatura con enfoque de género es decir "aquella que pone a la mujer y sus problemas en el centro" que la haga sentirse esas pasadas y admita que espacios como el club de lectura le hace dadas cuenta del "empoderamiento femenino".

8



Universidad Veracruzana
Facultad de Derecho
Rectoría Salinas



Cirilo de Góngora
Agencia Estatal de
Acceso a la Información
C.P. 91040
Carretera al Embarque
Veracruz, Veracruz
Teléfono
(228) 645-1720
Ext. 11725
Correo electrónico
aivai@ivai.gob.mx

Conferencia en el mes de octubre	Derechos humanos de las niñas y mujeres
Reinas En Comemoración en el mes de noviembre	Prevención de la Violencia de género
3 artículos de lectura por semestre	Derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género
Campaña de difusión por medio de carteles y redes sociales y en la página de la facultad	CERO TOLERANCIA AL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD Y TRAMITE Y PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Con lo anterior, se da respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para protestarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Veracruz, 09 de mayo de 2023

Dra. Araceli Reyes López
Directora

30. Asimismo, la Coordinadora de la Unidad de Género, la Mtra. Anabel Ojeda Gutiérrez, mediante oficio UGE/056/2023, informó lo siguiente:



Universidad Veracruzana
Rectoría
Coordinación de la Unidad de Género
UGE/056/2023
08/05/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador Universitario de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Universidad Veracruzana
Presente

Estimado Mtro. García Ricardo:

En atención a la solicitud de información folio: 300564223000278, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

Calle Veracruz # 46,
2do. Piso Depto. A,
Frac. Polanco
C.P. 91040
Xalapa, Veracruz, México
Tel. + (52) 01(228)4211700
Ext. 10553

"...requiero la siguiente información de la Facultad de Derecho UV: 1. ¿Qué acciones realizan para la igualdad entre hombres y mujeres? 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género? 3.-Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género. 4.-Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar el h y as, al interior de su facultad o entidad. 5.-Programa Anual de Trabajo de su Unidad/Departamento de Género."

La Coordinación de la Unidad de Género en la Universidad Veracruzana, informa:

1. Acciones para la igualdad entre hombre y mujeres:

El registro de acciones realizadas desde la Facultad de Derecho, obra en posesión de dicha entidad académica.

La Universidad Veracruzana cuenta con la Coordinación de la Unidad de Género quien a través del Área de Capacitación y Promoción para la Igualdad y el Área Jurídica promueve acciones que están destinadas a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres, actualmente cuenta con campañas como UV libre de Violencia y UV Diversa, que fomentan la igualdad sustantiva, la prevención de la violencia y prevención de la discriminación por sexo, género u orientación sexual. Además, cuenta con cursos para personal académico, personal administrativo, técnico, manual, confianza y eventual, y para la comunidad estudiantil cuenta con la experiencia educativa del Área de Formación de Elección Libre "perspectiva de género para la vida". Asimismo, cuenta con el Reglamento para la Igualdad de Género el cual puede consultarse en: <https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/03/R/IgualdaddeGenero2023.pdf>

2. Diagnóstico:

La universidad Veracruzana cuenta con el Estudio sobre el Estado que Guarda la Igualdad de Género en la Universidad Veracruzana, este estudio es del año 2017 y

puede consultarse en la siguiente liga: <https://www.uv.mx/uge/files/2017/09/Estudio-sobre-el-estado-que-guarda-la-igualdad-de-Genero-UV.pdf>

Asimismo, en el año de 2021 se construyeron los Indicadores de Igualdad de Género de la Universidad Veracruzana, los cuales pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.uv.mx/oiguv/2022/11/30/sistema-de-Indicadores/>

Por último, a través del Observatorio de Igualdad de Género UV se aplicó la Encuesta de Igualdad de Género UV que permitió visibilizar distintas dimensiones sobre la igualdad de género al interior de la Universidad Veracruzana, los resultados de esta encuesta pueden consultarse en: <https://www.uv.mx/oiguv/2021/11/05/Indicadores-de-igualdad-de-genero-2021/>

3. Acciones relacionadas al diagnóstico institucional en materia de género:

A partir de los diagnósticos institucionales se ha permitido la creación del Observatorio de Igualdad de Género UV, así como la detección de la necesidad de la implementación de un Protocolo, el cual se comenzó a elaborar en el año de 2019 y se presenta ante el Consejo Consultivo de 2020 de julio, en agosto del mismo año se presenta ante el Consejo Universitario General en donde se aprueba y entra en vigor.

El 19 de junio de 2019 se firmaron las bases de colaboración en el Auditorio "Alfonso Medellín Zenil" del Museo de Antropología de Xalapa (MAX), entre la Coordinación Universitaria de Observatorios (CUO) y la Coordinación de la Unidad de Género (CUGE). Más información en: <https://www.uv.mx/prensa/banner/uv-creo-observatorio-de-igualdad-de-genero/>. Página del OIGUV: <https://www.uv.mx/oiguv/>

Los días 19 y 20 de septiembre de 2019 se realizó el Primer Taller para la Operación del Observatorio de Igualdad de Género de esta casa de estudios (OIGUV), con el propósito de identificar la importancia y significado de un observatorio académico. Esta actividad se desarrolló en la sala de juntas de las áreas académicas y congregó a representantes de la Coordinación Universitaria de Observatorios (CUO), del Centro de Estudios de Opinión y Análisis, de la Coordinación de la Unidad de Género, de las direcciones de Planeación Institucional y Recursos Humanos, del Comité de Equidad de Género y de la Universidad Veracruzana Intercultural (UVI). Detalles en: <https://www.uv.mx/prensa/general/uv-realiza-taller-para-la-operacion-del-observatorio-de-igualdad-de-genero/>

En el mes de junio del 2021 se aplicó la Encuesta de Igualdad de Género UV con el apoyo de las Coordinaciones Regionales y las Representaciones de Equidad de Género de las entidades académicas, centros, institutos y dependencias. Cartel: <https://www.uv.mx/prensa/general/encuesta-igualdad-de-genero-uv/>

En el año de 2022 se realiza un artículo sobre El sistema de Indicadores del Observatorio de Igualdad de Género UV, artículo disponible en: <https://uvserv.uv.mx/index.php/Uvserv/article/view/2896/4806>

Página 2 de 2

En el 2022 se elaboraron infografías con los primeros resultados obtenidos en la Encuesta de Igualdad de Género UV 2021. Se pueden consultar en: <https://www.uv.mx/oiguv/2022/12/01/infografias/>

4. Acciones (para atender, prevenir y sensibilizar sobre el hostigamiento sexual y el acoso sexual)

La Universidad Veracruzana cuenta con la Coordinación de la Unidad de Género quien a través del Área de Capacitación y Promoción para la Igualdad y el Área jurídica promueve acciones que están destinadas a erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres, actualmente cuenta con campañas como UV libre de Violencia y UV Diversa, que fomentan la igualdad sustantiva, la prevención de la violencia de género en todas sus manifestaciones y prevención de la discriminación por sexo, género u orientación sexual.

Como una de las acciones que la institucionales que se han realizado para atender, prevenir y sensibilizar sobre el hostigamiento y el acoso sexual, fue la creación del Protocolo para atender la violencia de género en la Universidad Veracruzana, el cual está disponible en: https://www.uv.mx/uge/files/2021/09/Protocolo_agosto-paginas-1.pdf

Desde el Área de Capacitación y Promoción para la Igualdad de la Coordinación de la Unidad de Género, a petición de las entidades académicas, se realizan conferencias, congresos, talleres o cursos para sensibilizar acerca de la violencia de género, para construir acciones que permitan su prevención o identificación oportuna y en caso de que ya existan situaciones de acoso u hostigamiento orientar sobre el Protocolo para atender la violencia de género en la Universidad Veracruzana.

La información sobre las acciones que desde la entidad académica se han realizado obran en posesión de dicha entidad.

5. Programa Anual

La Universidad Veracruzana cuenta con el Programa Institucional de Igualdad de Género el cual puede consultarse en la siguiente liga: <https://www.uv.mx/uge/programa-institucional-de-igualdad-de-genero/programas/>

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"
Xalapa, Veracruz, 08 de mayo del 2023

Mtra. Anaís Ojeda Gutiérrez
Coordinadora de la Unidad de Género
Universidad Veracruzana

31. Luego entonces, al comparecer el sujeto obligado **ratificó la respuesta primigenia** proporcionada, asimismo y precisó mediante capturas de pantalla los pasos a seguir para allegarse de la información requerida, en razón de haber remitido diversos vínculos para la consulta y obtención de la información requerida.
32. Ahora bien, es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **“ no le es posible abrir los archivos de la respuesta, marcan error ”**, en consecuencia, se dejan intocados los puntos de las solicitudes relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente⁹ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la falta de apertura de los archivos remitidos en calidad de respuesta.**
33. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

34. Se tiene que, al dar respuesta el sujeto obligado remitió un archivo comprimido denominado **“Respuesta_300564223000278.zip”**, del cual al descargarlo se visualiza que contiene lo siguiente:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
_MACOSX	678	399	Carpeta de archivos		
Respuesta dress	1,253,641	1,128,887	Carpeta de archivos	13/05/2023 11:...	

⁹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

35. Luego entonces al verificar el contenido de la carpeta denominada “**Respuesta áreas**” se allega de los siguientes archivos:

Respuesta_300564223000278.zip (copia de evaluación)

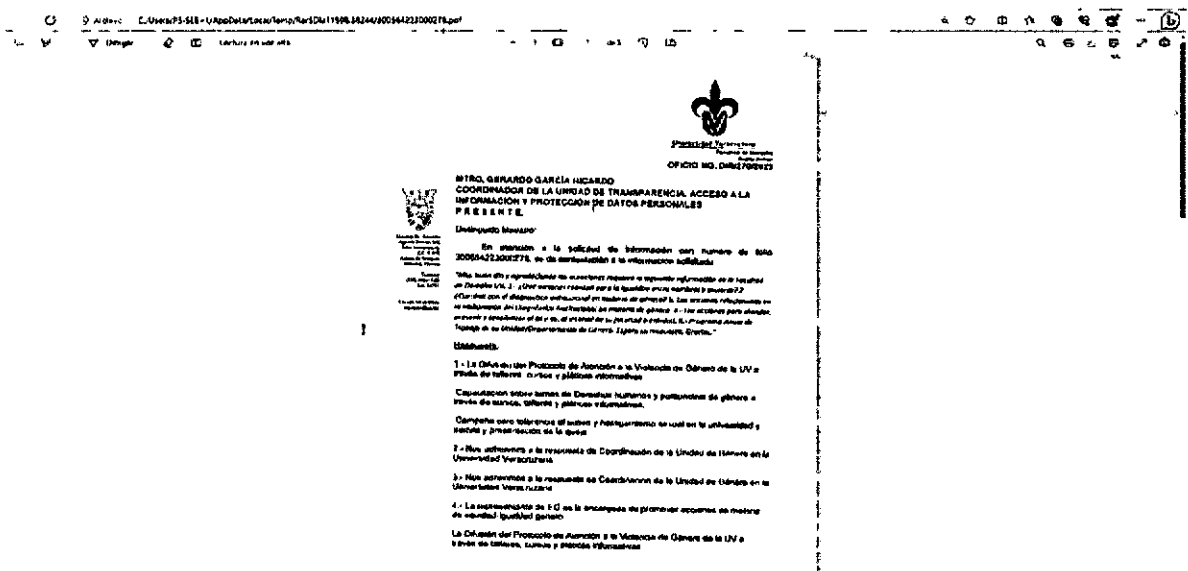
Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

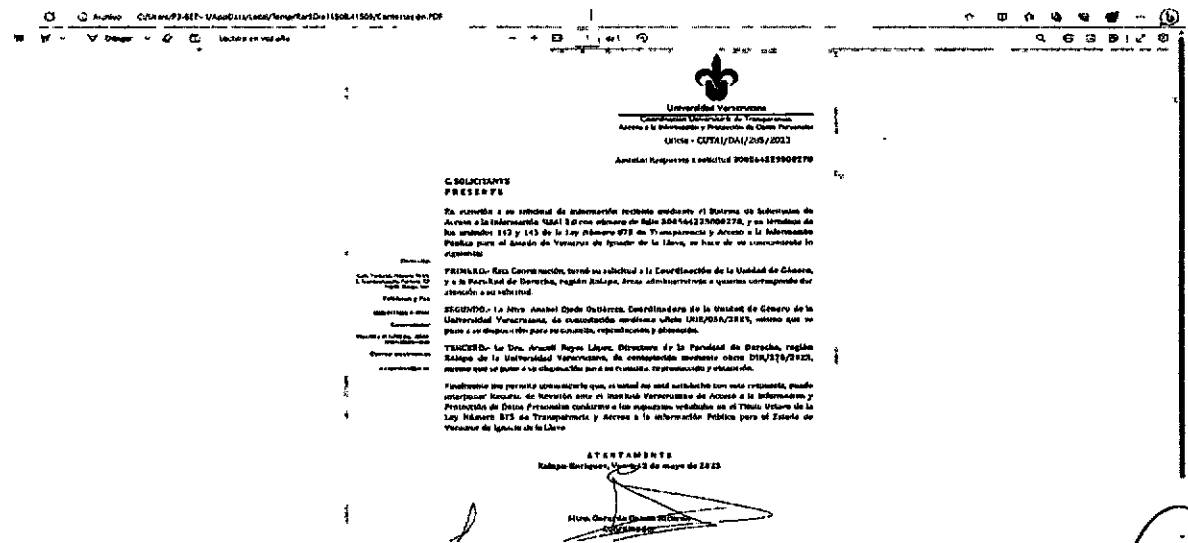
Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
30056422300027...	909,424	815,329	Carpeta de archivos	12/05/2023 11:...	1B9E613D
Contestación.PDF	54,947	48,361	Microsoft Edge PD...	12/05/2023 11:...	6BF1C73F
Respuestafolio3...	289,270	265,197	Microsoft Edge PD...	09/05/2023 08:...	2DFE22F7

36. Es así que, para tomado en consideración el agravio manifestado por el recurrente el Comisionado Ponente procedió a verificar **el total de archivos remitidos** con la finalidad de determinar la existencia de lo informado por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud primigenia, resultando lo siguiente:

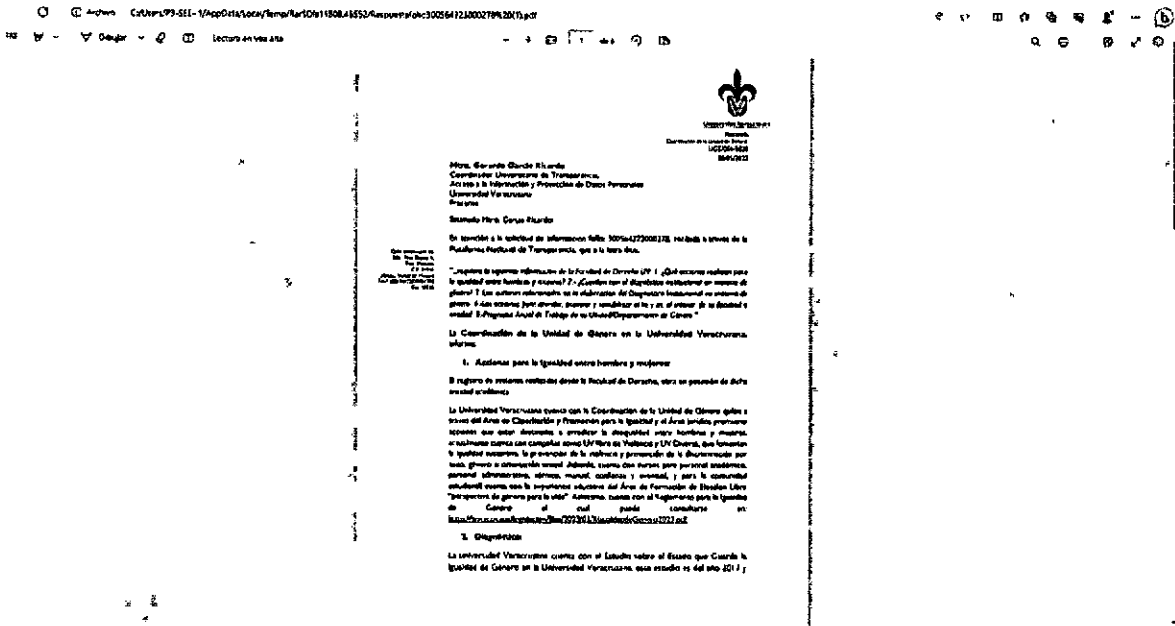
Archivo 300564223000278.pdf



Contestacion.PDF



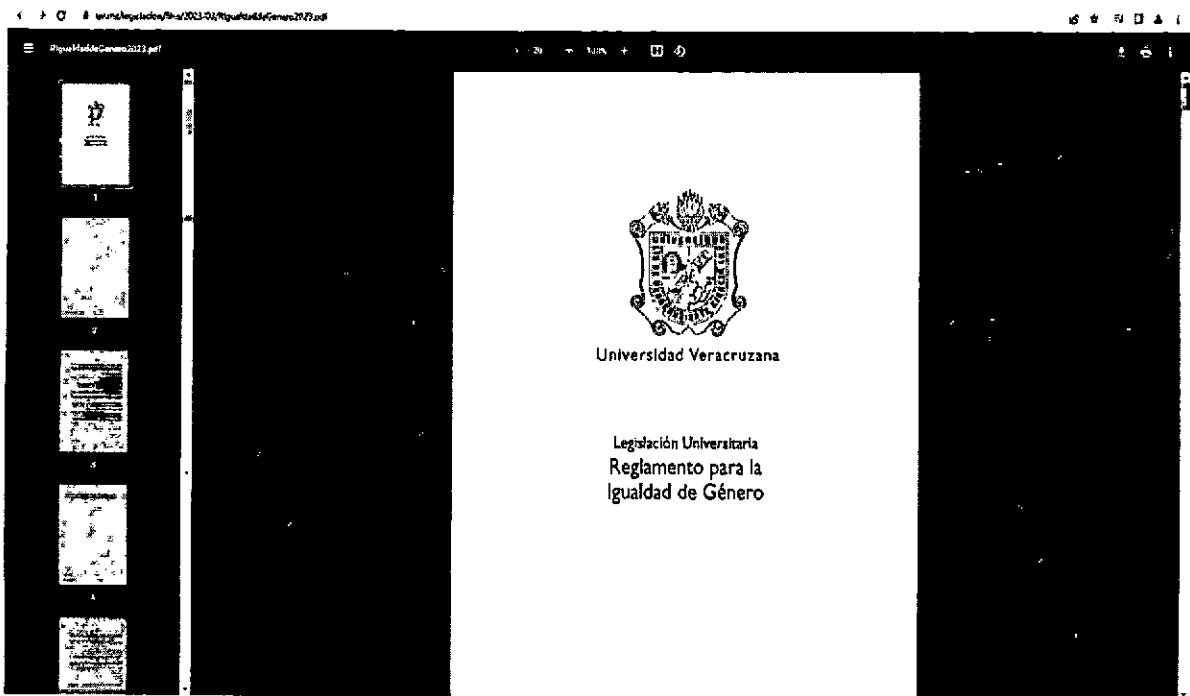
Respuestafolio300564223000278 (1).pdf



37. Ahora bien, se advierte que del oficio de la Coordinadora de la Unidad de Género, se advierte una serie de vínculos electrónicos remitidos, mismos que se proceden a verificar de manera aleatoria (**por economía procesal solo se inserta el resultado de uno de cada página del citado oficio**) algunos de ellos con la finalidad de verificar si es son susceptibles de ser aperturados, resultando lo siguiente:

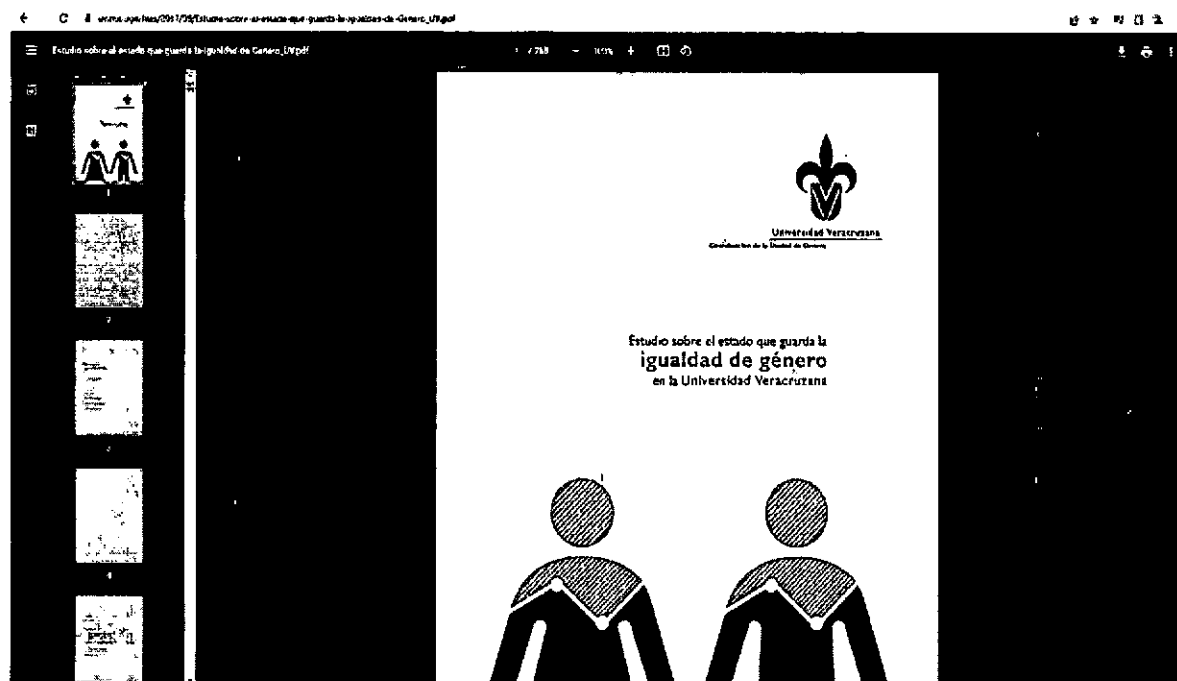
<https://www.uv.mx/legislacion/files/2023/03/RigualdaddeGenero2023.pdf>

(contenido en la primera página del citado oficio)



https://www.uv.mx/uge/files/2017/09/Estudio-sobre-el-estado-que-guarda-la-Igualdad-de-Genero_UV.pdf

(contenido en la segunda página del citado oficio)



<https://www.uv.mx/uge/programa-institucional-de-igualdad-de-genero/programas/>

(contenido en la tercera página del citado oficio)



38. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁰

39. Siendo que, con dicha respuesta el sujeto obligado contrario a lo manifestado por el recurrente, este no vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, pues, de la verificación de cada uno de los archivos remitidos así como los vínculos electrónicos remitidos en el oficio de la Coordinación de la Unidad de Género, se advierte que estos contrario a lo manifestado por el recurrente, **los archivos y los vínculos electrónicos remitidos por el sujeto obligado son susceptibles de ser aperturados y consultar la información contenida en ellos**, motivo por el cual, ante la remisión de la información petitionada por las áreas con atribuciones para conocer sobre la información petitionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto** permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.
40. No pasando desapercibido para este Órgano Garante, que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado, informo al particular los pasos a seguir para acceder a la información contenida en los archivos y vínculos remitidos en la respuesta primigenia (**información solicitada por el particular**), al remitir sus alegatos y manifestaciones, mismos que fueron hecho del conocimiento del particular mediante acuerdo de vista de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, con la finalidad de que se impusiera de su contenido, siendo que a la fecha que aquí se resuelve no consta en autos manifestación alguna del recurrente.
41. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹¹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

¹¹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

42. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
43. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**
44. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

IV. Efectos de la resolución

45. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresados, debe **confirmarse**¹² la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
46. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidenta


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos